

Rad: 158424089001 2021-00046-00

Hoy nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 44 folios al correo institucional del Juzgado el día doce (12) de julio del presente año a las 15:06 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00046-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADA:	AURA CRISTINA HUERTAS HUERTAS

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda ejecutiva no cumple con los requisitos formales de los numerales 4 y 6 del Art. 82 del C.G.P; por consiguiente, **NO** se libra mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que el apoderado de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

PRIMERO: Aclare y precise la pretensión 2.1 del líbello, en el sentido de esclarecer a qué interés porcentual fueron liquidados los intereses remuneratorios de la obligación contenida en el **pagaré N° 486647021326120**, de modo que el descrito guarde similitud y coherencia con el descrito en el hecho TERCERO del libelo; o en su defecto realice las aclaraciones correspondientes en el referido hecho.

SEGUNDO: Aporte el documento contentivo de la consulta general de tarjetas del **pagaré N° 486647021326120**, no obstante, de estar relacionada como anexo en el numeral 5 del acápite probatorio, esta no hace parte de las mismas; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: **No librar** mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: **Conceder** a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: **Reconocer** al Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, como apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 034 FIJADO HOY 19-08-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f375a8a8ae48747eaa6a5794ff197187a0045db54e8b4a09ca44228e86151b4

Documento generado en 18/08/2021 03:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>